



CONSECUTIVO: 200-03-20-99-0497-2025



Fecha: 01-04-2025

Hora: 12:31 PM

Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 160-16-51-06-0023-2024, en el que obra el Auto Nº 160-03-50-01-0019 del 04 de abril de 2024, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, sobre la rivera de la fuente hídrica sin nombre, solicitada por la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC- "INGEVIAS S.A.S BIC" identificada con Nit 800.029.899-2, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN RIVERA PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.669.937; para la construcción de una obra hidráulica tipo alcantarilla, sobre las coordenadas Latitud Norte: 7° 1'0.262" Longitud Oeste: 76° 13'21.406", localizada en la vía Dabeiba-Camparusia, en el KM 7+645, vereda el caliche, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia; vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión -SGR.(folio 35).

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 05 de abril de 2024, el Auto N° 160-03-50-01-0019 del 04 de abril de 2024; al correo electrónico: isabelmadrigal@ingevias.com, quedando surtida el mismo día siendo las 08:45 Am (folio 36-38).

Que, mediante correo electrónico del 05 de abril de 2024, la corporación le comunicó el Auto N° 160-03-50-01-0019 del 04 de abril de 2024, a la alcaldía Municipal de Dabeiba, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días (folio 39-41)

De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 160-03-50-01-0019 del 04 de abril de 2024, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 08 de abril de 2024 (folio 42-43).

Que así mismo, obra en el expediente actuación administrativa denominada Resolución Nº 200-03-20-02-0764 del 21 de mayo de 2024 (folios 53-56) "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones", actuación de la cual se advierte que no se encuentra suscrita por el representante legal de CORPOURABA, pese a haberse surtido la publicación en la página web de la entidad y la notificación de la misma, la cual se surtió el día 22 de mayo de 2024.

Que mediante oficios con radicados N° 160-34-01-32-5906 del 7 de octubre de 2024 y 160-34-01-32-7216 del 5 de diciembre de 2024, el consorcio INGENIERIA Y VIAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, a través de su representante legal, allega solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado con Resolución Nº 200-03-20-





"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras disposiciones'

02-0768 del 21 de mayo de 2024, referente al cambio de diseño estructural de Box Coulvert por tubería Novafort con un diámetro de 48" en la obra N° 41, ubicada en la abscisa KM 7+645.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 09 de abril de 2024, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados los Informes Técnicos Nº 160-08-02-01-0065 del 30 de abril de 2024 y Nº 160-08-02-01-2586 del 05 de diciembre de 2024, de los cuales se sustrae lo siguiente:

Informe Técnico Nº 160-08-02-01-0065 del 30 de abril de 2024:

"(...)

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el consorcio Ingeniera y Vías S.A.S BIC con NIT. 901.703.113-01, representada legalmente por el señor Nit. 800.029.899-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Medellín, quien solicita Permiso de Ocupación de Cauce para la intervención propuesta en el KM 7+645, localizado en la vía Dabeiba-Camparusia, Vereda El Caliche del municipio de Dabeiba, el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir de una obra hidráulica tipo alcantarilla, la cual tendrá las siguientes dimensiones; longitud de 6,3 mts, altura de 1,6 mts, ocupación de cauce de 7,56 mts2, ancho de 1,2 mts y sección tipo cajón, localizado en la vía Dabeiba-Camparusia Km 7+645, Vereda El Caliche del municipio de Dabeiba, para un caudal de diseño máximo de 2.15 m3/s

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Juan Sebastián Rivera Palacio que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio Ingeniería y Vías S.A.S BIC identificado con Nit. 800.029.899-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Medellín expedida en Medellín, se emite concepto FAVORABLE para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica sin nombre, donde se proyecta realizar la Construcción de una obra hidráulica tipo alcantarilla, la cual tendrá las siguientes dimensiones; longitud de 6,3 mts, altura de 1,6 mts, ocupación de cauce de 7,56 mts2, ancho de 1,2 mts y sección tipo cajón, localizado en la vía Dabeiba-Camparusia Km 7+645, Vereda El Caliche del municipio de Dabeiba.

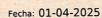
Se recomienda acoger los diseños presentados por el Consorcio Ingeniería y Vías S.A.S BIC para la construcción de una obra hidráulica tipo alcantarilla la cual tendrá las siguientes dimensiones; longitud de 6,3 mts, altura de 1,6 mts, ocupación de cauce de 7,56 mts2,





SCORPOURAB!

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-0497-2025



Hora: 12:31 PM

Folios:

Resolución

"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras disposiciones'

ancho de 1,2 mts y sección tipo cajón, localizado en la vía Dabeiba-Camparusia Km 7+645, Vereda El Caliche del municipio de Dabeiba.

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la Alcantarilla localizada en el Km 7+645.

El Consorcio Ingeniería y Vías S.A.S BIC deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes
- · Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de La fuente hídrica sin nombre.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El Consorcio Ingeniería y Vías S.A.S BIC se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, por la construcción de un alcantarillado tipo cajón.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 6 meses.
- El Consorcio Ingeniería y Vías S.A.S BIC deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

RPOURABA

Informe Técnico Nº Nº 160-08-02-01-2586 del 05 de diciembre de 2024:

(...)

6. Conclusiones

El consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo, propone el cambio de box culvert por tubería Novafort de 48" en la obra N° 41 ubicada en la abscisa KM 7+645, teniendo en cuenta los estudios de capacidad hidráulica y de deflexión.

Revisada la información presentada se constató que el diseño propuesto no modifica la localización ni los diseños de los encoles y descoles (...).









"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras disposiciones'

Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas propuestas para la modificación de la obra N° 41 y los resultados obtenidos en los estudios realizados se determina que el cambio en la tipología de box coulvert a alcantarilla en tubería de PVC de 48' Novafort garantiza que las velocidades se mantengan dentro de un rango tal que no se genere un desgaste acelerado de los materiales de la obra de drenaje transversal.

Con base en los resultados obtenidos tanto en la revisión de capacidad hidráulica como en la verificación de la deflexión, se considera viable el cambio de box culvert por tubería Novafort de 48" a realizar en la obra N° 41 ubicada en la abscisa KM 7 + 645, con recubrimientos mínimos de 60 cm medidos desde la rasante hasta el lomo de la tubería, propuesta en el proyecto de mejoramiento de la vía Dabeiba - Camparusia - Tramo 2 ejecutado por el consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Con base en la información allegada por el consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo se considera viable modificar (...), de la siguiente manera:

Acoger los diseños presentados por el consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2 mediante radicados Nº 160-34-01-32-5906 del 7 de octubre de 2024 y N° 160-34-01-32-7216 del 5 de diciembre de 2024 para el cambio de Box Culvert a tubería Novafort de 36' a realizar en la obra № 45 con recubrimientos mínimos de 60 cm medidos desde la rasante hasta el lomo de la tubería, ancho de 0,9 m y alto de 0,9. Los diseños de los encoles y descoles aprobados mediante la Resolución 200-03-20-02-0769 "sic" del 21 de mayo de 2024 no tendrán modificación, ni se modificaran las coordenadas"

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente al trámite ambiental solicitado:

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica









CONSECUTIVO: 200-03-20-99-0497-2025

Fecha: 01-04-2025

Hora: 12:31 PM

Folios:

SCORPOURABA

Resolución

"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras disposiciones"

5

o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
- 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

- Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.
- Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.
- Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)
- Artículo 102º.- Señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:









"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras disposiciones'

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

Frente a la situación jurídica derivada de la actuación administrativa que adolece de firma:

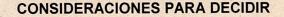
Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se estable en el citado numeral 11 del artículo 3º del mencionado código.

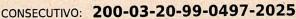


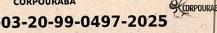




🔾 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia 🖾 atencionalusuario@corpouraba.gov.co © PBX: (604) 828 1022 www.corpouraba.gov.co









Hora: 12:31 PM

Folios:

"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras disposiciones'

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que es menester, antes de definir el trámite ambiental, mencionar que respecto de la existencia y vida jurídica de la actuación administrativa denominada Resolución Nº 200-03-20-02-0764 del 21 de mayo de 2024 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones", que la mencionada actuación adolece de la firma del representante legal y como tal, es el único facultado para Otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado. En tal sentido, si bien es cierto se surtió su publicación en página web y se realizó la respectiva notificación sin interponerse recurso alguno, por lo cual, de conformidad con los preceptos normativos de la Ley 1437 de 2011, no se podría predicar la EXISTENCIA de la Resolución Nº 200-03-20-02-0764 del 21 de mayo de 2024 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" que obra en el expediente, por cuanto esta no puede nacer a la vida jurídica al carecer de la firma del funcionario facultado en su momento para expedir el acto administrativo.

Así las cosas, si bien es cierto es factible el otorgamiento del permiso, lo cual se desarrollará más adelante; no se podría predicar lo mismo de reconocer la existencia y validez de la resolución en comento, por cuanto se constituyó un error respecto a la radicación y notificación, en tanto que la misma no se encuentra suscrita por el representante legal de CORPOURABA, pese a haberse surtido la publicación en la página web de la entidad y la notificación de la misma.

Ahora bien, frente a la pertinencia en el otorgamiento del permiso solicitado, acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto Nº 160-03-50-01-0019 del 04 de abril de 2024, se declaró iniciado el trámite de Ocupación de Cauce permanente, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre; para la construcción de una obra hidráulica tipo alcantarilla, solicitada por la sociedad Ingeniería y Vías S.A.S, identificada con Nit 800.029.899-2; localizada en la vía Dabeiba-Camparusia, en el KM 7+645, vereda el caliche, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

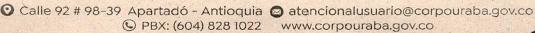
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el análisis cartográfico, el lugar donde se proyecta construir la obra no ocasiona nuevas zonas de inundacion, no incrementa las profundidades del agua, en definitiva se concluye que la intervencion propuesta no modifica la hidraulica actual del tramo estudiado.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad Ingeniería y Vías S.A.S, deberá implementar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar; igualmente deberá proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada sin nombre.

Que, en este sentido, la sociedad Ingeniería y Vías S.A.S. BIC, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Así las cosas, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, enunciadas durante el trámite de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, iniciado a través del Auto N° 160-03-50-01-0019 del 04 de abril de 2024; y de conformidad con los informes técnicos N° 160-08-02-01-0065 del 30 de abril de 2024 y N° 160-08-02-01-2586 del 05 de diciembre de 2024, se considera pertinente indicar que se dio cumplimiento a los







"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras disposiciones'

parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutiva de la presente decisión.

Que, de esta forma, la solicitud presentada por la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC- "INGEVIAS S.A.S BIC", identificada con Nit 800.029.899-2, para el Permiso de Ocupación de Cauce en comento, se ajusta a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado, racional del recurso hídrico ya que dio cumplimiento a lo exigido por los artículos 51, 102 y 155 del Decreto -Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, debido a que técnicamente se comprobó que la acción de intervención de la fuente hídrica ya identificada, no genera riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, por las razones técnicas esbozadas.

Cabe anotar que mediante oficios con radicados N° 160-34-01-32-5906 del 7 de octubre de 2024 y 160-34-01-32-7216 del 5 de diciembre de 2024, el consorcio INGENIERIA Y VIAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, se solicita modificación del permiso de ocupación de cauce, referente al cambio de diseño estructural de Box Coulvert por tubería Novafort con un diámetro de 48" en la obra N° 41, ubicada en la abscisa KM 7+645, lo cual justifica en los estudios de capacidad hidráulica y de deflexión, indicando además, que se generaría un menor impacto social por la reducción de tiempo en la ejecución de la obra, ya que es la única vía de acceso a 40 veredas y 3 corregimientos y que la modificación propuesta disminuye los procesos constructivos sin cambiar el área hidráulica del diseño ni afecta su localización.

Según lo contenido en el citado informe técnico, se considera viable la modificación solicitada. Así mismo, se precisa que el diseño propuesto no modifica la localización de los encoles y descoles iniciales.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el citado informe técnico, se considera viable la modificación solicitada por el CONSORCIO INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, respecto al cambio de box coulvert por tubería Novafort de 36" a realizar en la obra N° 45 abscisa KM 8+122, con recubrimientos mínimos de 60 cm medidos desde la rasante hasta el lomo de la tubería, de conformidad con las solicitudes presentadas por el titular del permiso mediante escritos con radicados Nº 160-34-01-32-5906 del 7 de octubre de 2024, y Nº 160-34-01-32-7216 del 5 de diciembre de 2024, en el marco del proyecto de Mejoramiento de la Vía Dabeiba -Camparrusia - Tramo 2.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en los informes técnicos N° 160-08-02-01-0065 del 30 de abril de 2024 y 160-08-02-01-2586 del 05 de diciembre de 2024, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, al consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

RESUELVE





Fecha: 01-04-2025

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-0497-2025



Resolución

Hora: 12:31 PM

Folios:

"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos la actuación administrativa "Resolución" bajo radicado Nº 200-03-20-02-0764 del 21 de mayo de 2024 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones", por cuanto la mencionada actuación adolece de la firma del representante legal de CORPOURABA, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, no se podría predicar la EXISTENCIA de la mencionada de la Resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a favor de la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC, identificada con Nit 800.029.899-2, para realizar la OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la ribera de fuente hídrica sin nombre a la altura de las coordenadas Latitud Norte: 7° 1'0.262" Longitud Oeste: 76° 13´21.406", localizada en la vía Dabeiba-Camparusia, en el KM 7+645, en la vereda el Caliche, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, vía Dabeiba-Camparrusia, abscisa KM 7+645, en la zona hidrográfica Atrato -Darién, subzona hidrográfica Rio Sucio; conforme a las características que se indican a continuación; conforme a las características que se indican a continuación:

La obra obedece a la construcción de una alcantarilla en tubería novafort de 48" con recubrimientos mínimos de 60 cm medidos desde la rasante hasta el lomo de la tubería, longitud de 6.50 m, ancho de 1.20 m y alto de 1.20 m.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por el consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo con sus respectivos encoles y descoles, de conformidad con lo indicado en los Informes Técnicos N° 160-08-02-01-0065 del 30 de abril de 2024 y 160-08-02-01-2586 del 05 de diciembre de 2024 y acorde con solicitudes bajo radicados N° 160-34-01-32-5906 del 7 de octubre de 2024 y 160-34-01-32-7216 del 5 de diciembre de 2024

Parágrafo 2. Aprobar los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la alcantarilla localizada en el KM 7+645.

ARTÍCULO TERCERO. El término para la construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de DOCE (12) **MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

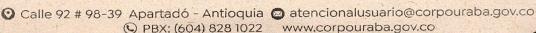
ARTÍCULO SEXTO. Advertir al INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, objeto de la intervención, específicamente en la abscisa KM 7+645.

ARTÍCULO OCTAVO. El consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:











"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras disposiciones"

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la fuente hídrica.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación al balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre objeto de la intervención.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO NOVENO. El consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente pronunciamiento no exime al consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.







CONSECUTIVO: 200-03-20-99-0497-2025



Fecha: 01-04-2025 Resolución

Hora: 12:31 PM

Folios:

"Por la cual se deja sin efectos una actuación administrativa, se otorga permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras disposiciones'

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

D TAMAYO GONZALEZ

Director General (E) NOMBRE

FECHA FIRMA Proyectó Hosmany Castrillón Salazar 27/03/2025 Revisó: Manuel Arango Sepúlveda

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados e las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-51-06-0023-2024

RPOURABA





